

INFORME SECRETARIAL. Dentro de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA adelantada por HEIDEE JOHANNA RÍOS y OTROS, contra COOSALUD E.P.S. S.A. y OTROS, el apoderado de COOSALUD E.P.S. S.A. contesta la demanda, presenta excepciones de mérito y llama en garantía a MAPFRE SEGUROS S.A. Así mismo, CENTRO MÉDICO IMBANACO contesta la demanda, presenta excepciones de mérito, llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.; además sustituye poder. De igual manera, RECUPERAR IPS S.A., contesta a la demanda y propone excepciones de mérito, llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA, y formula excepciones previas. Para proveer.

Cali, 27 de agosto de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: HEIDEE JOHANNA RÍOS Y OTROS
DEMANDADO: RECUPERAR IPS Y OTROS
PROCESO: 76001 31 03 013 2020 00023 00

Auto Interlocutorio No. 455
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.-

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) De Dos Mil Veinte (2.020).-

En atención al informe de secretaría, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a COOSALUD EPS S.A., toda vez que no reposa en el expediente, constancia de notificación personal ni por aviso al demandado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegada por el apoderado de la demandada COOSALUD EPS S.A., para darle trámite una vez resuelta la excepción previa formulada por el apoderado de RECUPERAR IPS S.A., y notificados los llamados en garantía formulados por los demandados.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE URIEL RUEDA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.913 y T.P. No. 208.777 del C.S.J., como apoderado de COOSALUD EPS S.A. y conforme a las voces del poder conferido.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegada por la apoderada del demandado CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., para darle trámite una vez resuelta la excepción

previa formulada por el apoderado de RECUPERAR IPS S.A. y notificados los llamados en garantía formulados por los demandados.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA ELENA BLANCO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.567.553 y T.P. No. 182.103 del C.S.J., como apoderada de CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., y conforme a las voces del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución que del poder le hace la doctora GLORIA ELENA BRAVO LÓPEZ a la doctora FANNY GONZÁLEZ MÁRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.462 y T.P. No. 39.609 del C.S.J.; en consecuencia, tener a esta última como apoderada de CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada de CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

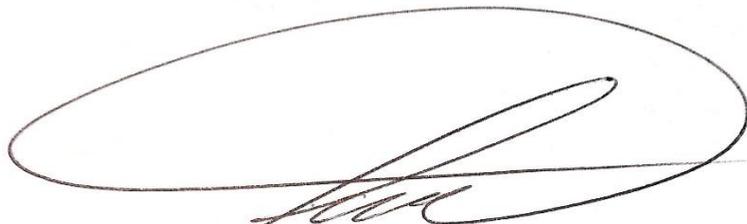
OCTAVO: TENER por notificado por conducta concluyente a RECUPERAR IPS S.A., toda vez que no reposa en el expediente, constancia de notificación personal ni por aviso al demandado.

NOVENO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegada por el apoderado de la demandada RECUPERAR IPS S.A., para darle trámite una vez se haya resuelto la excepción previa formulada por su apoderado y notificados los llamados en garantía formulados por los demandados.

DÉCIMO: RECONOCER personería al doctor CARLOS CORTÉS RIASOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y T.P. No. 196.252 del C.S.J., Representante Legal y Apoderado Judicial de RECUPERAR IPS S.A.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para el trámite respectivo

NOTIFIQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2